



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Se modifica el artículo 4, numeral 3, de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con el siguiente texto:

"Artículo 4. Del rol del Estado

Es rol del Estado, para los efectos de la presente ley:

[...]

3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno. **El uso de lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento del lenguaje para referirse a mujeres y varones. Se entiende como desdoblamiento del lenguaje la mención por separado del género masculino y femenino en el mensaje cuando exista un término genérico que ya incluya a ambos "**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Expresión de igualdad de oportunidades

Las menciones en el lenguaje oral o escrito en el ámbito del sector público, referidas a personas y titulares de funciones y responsabilidades en el Estado, no hacen discriminación alguna entre mujeres y varones, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, modificado por la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación de normas y de textos escolares

Las entidades del Estado adecuarán sus planes, políticas, normas, directivas o guías y el Ministerio de Educación, el contenido de los textos escolares, a lo dispuesto en la presente ley.

José María Balcázar Zelada
Presidente

Comisión Educación Juventud y Deporte

SUSTENTACION DEL TEXTO SUSTITUTORIO

LUEGO DE UN BREVE DEBATE SE PROCEEDIO A SUSTENTAR EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE SE ACOMPAÑA ANEXO AL PRESENTE, EL MISMO QUE CONTIENE LOS APORTES DE TECNICA LEGISLATIVA.